

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0133-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0180/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0180/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0133-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Rosa Dios Mary Morán Mejía, mediante instancia de fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinticinco (13/05/2025), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha quince del mes de mayo del año dos mil veinticinco (15/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosa Dios Mary, registrada con el Número de Evento 061-01-2012-01-00001575, asentada bajo el núm. 000862, Libro núm. 00088 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0170, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández; incoada por Rosa Dios Mary Morán Mejía, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5836348-6, domiciliada y residente en la calle Pedro Livio Cedeño No. 68, 2do Nivel, Sector Ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; representada por la Lcda. Hernileidys Maria Burgos, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2056519-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Francisco J. Peinado No. 58, suite 04, sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinticinco (13/05/2025) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha quince del mes de mayo del año dos mil veinticinco (15/05/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante mediante la precitada instancia solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre de la señora ROSA DIOS MARY MORAN MEJIA, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández, Libro 088, Folio 0170, Acta 000862 del año 1968, por haberse

presentado al tenor del derecho. **SEGUNDO:** ORDENAR la Junta Central Electoral mediante sentencia, para que ésta instruya al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández, inscribir e Cambio de Nombre de la inscrita ROSA DIOS MARY MORAN MEJIA para que desde ahora y para siempre figure el nombre de la inscrita como DIOMARIS MORAN MEJIA, en el Registro de Nacimiento No. 0000862, Folio 0170, Libro No. 000088, año 1968, por ser esto lo correcto”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rosa Dios Mary, registrada con el Número de Evento 061-01-2012-01-00001575, asentada bajo el núm. 0000862, Libro núm.00088, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0170, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5836348-6 correspondiente a Rosa Dios Mary Morán Mejía.
- 3) Certificación de No Antecedentes penales correspondiente a Rosa Dios Mary Morán Mejía emitida por la Procuraduría General de la República, el 01 de febrero de 2025.
- 4) Dos (02) Fotocopias de la licencia de conducir en el estado de Nueva York correspondiente a Rosa D. Nuñez.
- 5) Fotocopia del Certificado de Naturalización Americana a nombre de Rosa Dios Nuñez.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 013346-061, correspondiente a Rosa Dios Mary Morán Mejía.
- 7) Fotocopia de la solicitud de cambio de nombre en el extranjero en que se autoriza a la solicitante a cambiar su nombre a Diomaris.
- 8) Traducción de la solicitud de cambio de nombre en el extranjero, realizada por Rosa Nuñez.
- 9) Fotocopia del pasaporte núm. 218239644, emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Rosa D. Nuñez.
- 10) Fotocopia del pasaporte núm. A41995618, correspondiente a Diomaris Morán.
- 11) Aviso de Publicación en el periódico Listín Diario, el 19 de junio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0143-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como “Rosa Dios Mary”, para que en lo adelante figure “Diomaris”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Rosa Dios Mary, hija de Juan Antonio Morán y María Mejía de Morán; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que en los documentos extranjeros la solicitante figura como Diomaris; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre, tal como sucede en el presente caso; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

Expediente núm. TSE-12-0133-2025.

Sentencia núm. TSE/0180/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Diomaris”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 022-2025, de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Rosa Dios Mary Morán Mejía, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosa Dios Mary, registrada con el Número de Evento 061-01-2012-01-00001575, asentada bajo el núm. 000862, Libro núm. 00088 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0170, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Diomaris”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Diomaris”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0133-2025.

Sentencia núm. TSE/0180/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).